

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUI MODALIDAD PARTICULAR MOD. A (NO
INCLUYE ACTIVIDAD RIESGOSA) (OFICIO No. S.G.P.A./2293/COAH/2018).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y
QUE ES DIFERENTE AL LUGAR EN DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD, TELEFONO,
CORREO ELECTRÓNICO. ASENTADO EN LA PÁGINA 1 DE 22.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA
VERSIÓN PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 064/2019/SIPOT, DE FECHA 10/04/2019.

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO Nº S.G.P.A./2293/COAH/ 2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL



C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de noviembre de 2018.

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: _____ EMPRESA: _____

FECHA: _____ NOMBRE: _____

HORA: _____ CARGO: _____

Con motivo del análisis del expediente relativo al **proyecto** promovido por el **C. Raúl Alejandro Herrera Gómez**, en lo sucesivo identificado como el **promoviente**, correspondiente al **proyecto** denominado **"Extracción de material pétreo (arena y grava), en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"** en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación, en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el que fue ingresado al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental en esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila, y

RESULTANDO:

1. Que el día 16 de febrero de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal** el comunicado sin número de fecha 15 de febrero de 2018, a través del cual el **promoviente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Matamoros, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y **dictaminación** en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2018MD009**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), el 22 de febrero de 2018, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/007/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 15 al 21 de febrero de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**, con fecha 20 de febrero de 2018, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número, de fecha 19 de febrero de 2018, mediante el cual el **promoviente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presenta la página '2C' del periódico **"El Siglo de Torreón"**, de Torreón, Coahuila de fecha martes 20 de febrero de 2018, encontrándose dicha publicación dentro del término de 5 días contados a partir de la presentación de la **MIA-P**.
4. Que el día 02 de marzo de 2018, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de

C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"

Página 1 de 22

esta **Delegación Federal**, ubicada en calle Reynosa Nº 431, Colonia Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.

5. Que con fecha 06 de marzo de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio **Nº SGPA/422/COAH/2018**, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
6. Que con fecha 07 de marzo de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio **Nº S.G.P.A./425/COAH/2018**, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Coahuila (**SMADU**), opinión respecto al **proyecto**, dentro del ámbito de sus atribuciones.
7. Que con fecha 07 de marzo de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio **Nº S.G.P.A./433/COAH/2018**, mediante el cual solicitó al Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua, opinión respecto al **proyecto**, dentro del ámbito de sus atribuciones.
8. Que con fecha 04 de abril de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal** el **Oficio Nº B00.802.08.-015** de fecha 26 de marzo de 2018, mediante el cual el Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua, emite la opinión señalada en el **RESULTANDO 7** del presente oficio.
9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 Bis segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como 12 y 22 del **REIA**, esta **Delegación Federal**, solicitó al **promoviente** mediante oficio **Nº SGPA/889/COAH/2018**, de fecha 19 de abril de 2018, información adicional para el **proyecto**, otorgándole para tal efecto, un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la recepción del citado oficio y que el mismo fue notificado el día 25 de abril de 2018, lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por el **promoviente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba diversas insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar el **proyecto**.
10. Que una vez transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la información adicional solicitada, el cual feneció el día 19 de julio de 2018 y, considerando que el **promoviente** NO INGRESO dicha información, esta **Delegación Federal** procede a resolver con los elementos que se tienen al momento de emitir el presente oficio.
11. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido en esta **Delegación Federal**, la opinión respecto al **proyecto**, mencionada en el **Resultando 6**, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Coahuila (**SMADU**).
12. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15, fracciones

C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

"Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"

Página 2 de 22



I, II, III, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades en zonas federales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso R) de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.

III. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **Delegación Federal** se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

Por lo que esta **Delegación Federal** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 38 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, queja o denuncia por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental acerca del **proyecto**.

V. Que a la fecha de emisión del presente oficio el **promoviente** no ha dado contestación al requerimiento de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, información adicional mencionada en el **RESULTANDO 9** del presente oficio, por lo que una vez concluido en plazo para presentar la citada información, se procedió a valorar la información contenida en la **MIA-P**, perdiendo el **promoviente** el derecho a realizar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, que posiblemente resultarían de importancia para demostrar la viabilidad del presente **proyecto**.

Que como fue señalado en el **RESULTANDO 9** del presente oficio, la **MIA-P** presentada por el **promoviente**, contenía insuficiencias en la información presentada, y que a efecto de subsanar las mismas, le fue requerido aclarar, rectificar o ampliar la información presentada en la **MIA-P**, que en base a lo anterior, esta Unidad Administrativa, procede a valorar la información que no

C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"

Página 3 de 22



fue aclarada, ni ampliada, solicitada mediante el oficio **Nº SGPA/889/COAH/2018**, de fecha 19 de abril de 2018.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACLARACIONES, RECTIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MIA-P:

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE:

1. *Deberá justificar que es viable hidrológicamente la explotación de materiales pétreos en la sección que se propone del Río Aguanaval, así mismo, presentar la simulación, mediante la cual acredite que el flujo que circulará sobre la sección propuesta, no repercutirá en inundaciones o desbordes sobre las zonas contiguas al cauce del Río Aguanaval en el Estado de Coahuila, ya que pretende realizar trabajos de extracción de material pétreo. Lo anterior, considerando que en la sección propuesta existen zonas agrícolas a ambas márgenes del Río, que serían las susceptibles de afectación por el desborde de dicha corriente en caso de presentarse avenidas extraordinarias.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

El **promoviente** no justificó la viabilidad hidrológica de la explotación de materiales pétreos, sobre la sección del cauce del río Aguanaval correspondiente al margen del Estado de Coahuila, por lo que, al no atender el requerimiento realizado para este numeral, el **promoviente** no aporta información básica del impacto ambiental de una acción primordial del **proyecto**, ni las medidas de mitigación correspondientes, que garanticen que no existan repercusiones sobre el entorno ambiental, ni riesgo a las poblaciones aledañas por inundaciones, por lo anterior, se incumple un requerimiento medular, y su sola omisión es causa suficiente para negar el **proyecto**, pues no se justifica su viabilidad.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE:

2. *En el apartado II. DESCRIPCION DEL PROYECTO de la MIA-P, se manifiesta que el **proyecto** consiste en: '...extracción de materiales pétreos del cauce del Río Aguanaval en donde no existe vegetación importante como es el bosque de galería que aún subsiste aguas arriba. Las actividades previstas corresponden a la explotación que consiste en la extracción directa del material que tiene demanda en proyectos constructivos en general. También contempla el beneficio de dicho material actividad que consiste en el cribado del material reintegrándose al cauce el de mayores dimensiones que no es comercializable para el reforzamiento de los taludes de los huecos que se formen y su posible agrandamiento...', por lo que se solicita que precise donde se ubicaría la infraestructura para el beneficio que señala, consiste en una cribadora rústica a base de gravedad, la cual ocupará una superficie de '600 m', indicando que su ubicación estará '...fuera del área de influencia del proyecto... '.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Debido a que en la descripción del **proyecto**, no se precisa la información técnica de la forma para llevar a cabo las acciones referidas en este requerimiento, así como una metodología de trabajo para su ejecución, resultaba importante especificar —entre otros factores—, la distribución de la infraestructura para la operación del **proyecto**, al no dar contestación a este punto y proporcionar la información cartográfica y técnica para llevar a cabo las actividades de extracción y beneficio, repercute nuevamente sobre la certeza de la viabilidad del **proyecto** a falta de una descripción detallada de la infraestructura, obras y metodología de trabajo adecuados a los objetivos del mismo. Por lo antedicho, esta **Delegación Federal**, no está en condiciones de identificar y constatar qué impactos se generaran durante las diferentes etapas del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE:

3. *Referente al apartado II.1.2 Selección del sitio de la MIA-P, el **promoviente** no señala si evaluó sitios alternativos para la ubicación del **proyecto**, asimismo, solo enuncia los criterios ambientales, técnicos y económicos, sin describirlos a detalle, los cuales fueron considerados para la elección del sitio del **proyecto** que nos ocupa, por lo anterior, se solicita que amplíe dicha información y remita el análisis de los sitios alternativos, así como amplíe los parámetros para la determinación del **proyecto** actual, considerando específicamente los aspectos que demostrarían la viabilidad del sitio propuesto.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Para este apartado únicamente se mencionan ventajas técnicas, sin ofrecer ningún análisis ambiental, técnico ni económico, así mismo, no señala que se hayan considerado otras ubicaciones, y no se especifica porque no resultaron viables, por lo que, en la **MIA-P**, se refleja un desarrollo superficial de este apartado, que resulta importante desde el punto de vista ambiental principalmente, así como técnico y económico para elegir el sitio propuesto. Al no ser atendido este requerimiento, no se demuestra la viabilidad ambiental de sitio elegido, además, al elegir el sitio propuesto, no justifica la necesidad o problemática que se presenta para llevar a cabo las



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N° S.G.P.A./2293/COAH/ 2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

actividades de extracción de material pétreo de una sección del cauce del Río Aguanaval en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE:

4. El **promoviente** deberá presentar las acciones a realizar en caso de: desbordes, derrames accidentales de combustibles o lubricantes, que se pudieran originar dentro de la sección de 7.5 kilómetros que propone para la extracción de material pétreo, ya que, dichos eventos no son contemplados dentro del apartado denominado II.2.1.0. Otras fuentes de daños., considerándose una omisión de suma importancia.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Al no atender el requerimiento en este punto, el **promoviente** no garantiza contar con procedimientos para evitar impactos ambientales no previstos, tal es el caso de un derrame de combustibles o lubricantes, derivados de malos manejos de dichas sustancias o en su defecto por accidentes, así mismo, no identifica la presencia de eventos relativos a desbordes o inundaciones en la sección sobre la que se pretende trabajar, así como los que pueda originar a instalaciones ubicadas aguas abajo del **proyecto**, considerando que la longitud del **proyecto** es de alrededor de 7.5 kilómetros, que dicha sección libre de obstáculos puede incrementar la velocidad del agua, lo que repercute aguas debajo de la sección sujeta a estudio, de igual forma, si en la misma existen montículos de material que puedan representar obstáculos al libre flujo, lo cual provocaría remansos o ahorcamientos que pudieran repercutir en desborde o inundaciones en las áreas aledañas al Río. Aunado a lo anterior, se propone llevar a cabo la explotación de material pétreo, sin justificar que la misma representa problemas hidráulicos, en conformidad con el estudio hidrológico respectivo sobre dicha sección del cauce del río Aguanaval.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE:

5. El **promoviente** no expone de manera clara, cómo se llevarán a cabo las actividades de extracción y beneficio dentro del tramo del río Aguanaval, derivado de que la descripción del **proyecto** omite datos de forma para la ejecución de las actividades pretendidas; por lo anterior, se solicita al **promoviente** que esquematice, a través de un diagrama de flujo del proceso, donde desglose secuencialmente su ejecución —periodos, términos y secciones, tramos o parcelas sobre los que se estará realizando cada acción (extracción y cribado). Presentar un plano a escala adecuada donde represente el avance por año de la extracción de material pétreo que pretende realizar dentro de la sección de 7.5 kilómetros del Río Aguanaval. Describir a detalle cada una de las actividades a realizar, ya que el señalar que realizara la extracción de material pétreo, no precisa las acciones generadoras de impacto ambiental sobre los componentes susceptibles de afectación. Además, dicha información debe ser congruente con la utilizada en el capítulo V de la MIA-P, por lo que deberá realizar las adecuaciones necesarias a este capítulo V, a efecto de que contemple todas las actividades que se realizan para extraer el material pétreo y que dicha actividad no se remite únicamente a la extracción y carga de camiones, dado que debe seguir una serie de medidas para establecer una superficie perfectamente acondicionada y libre de montículos y oquedades.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

El análisis de este requerimiento omitido por el **promoviente**, es similar a los numerales referentes a la complementación de la descripción del **proyecto**, pero específicamente que esquematizara secuencialmente el proceso, ya que en el capítulo II de la MIA-P, se excluye una descripción adecuada de la metodología de extracción y beneficio de materiales pétreos, y cómo se llevarían a cabo en su caso, las acciones generadoras de impacto ambiental, mismas que deberían ser susceptibles de requerir la aplicación de las medidas preventivas, correctivas o de mitigación proyectadas dentro del capítulo V de la MIA-P; el **promoviente** también debería aclarar si se tomaría en cuenta o emplearía un criterio ambiental de suma importancia, como es la profundidad del nivel freático en la zona, para prevenir su afectación, así como verificar si se contemplarían obras de respaldo o logística del **proyecto**, en caso de avenidas extraordinarias.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE:

6. En el apartado II.2.1 Programa General de Trabajo, páginas 12 y 13 de la MIA-P exhibe un cuadro donde cita las fechas de inicio y terminación de tres etapas. Al respecto se detectó que en dicho cuadro no se desglosa actividad alguna ni periodo, o términos de ejecución de actividades relativas a cada una de las etapas que cita, de lo anterior se reitera que la cita o nombre de las etapas es muy general e insuficiente, pues no identifica todas las características del **proyecto** y se omiten algunas acciones particularmente perjudiciales al ambiente durante la ejecución de las actividades de extracción, por lo anterior se solicita que desarrolle y reelabore el apartado II.2 Características particulares del proyecto de la MIA-P. Además, complementar con un Diagrama de Gantt, donde represente el tiempo en que se llevará cada etapa del **proyecto** y sus respectivas actividades, a efecto de establecer la vigencia de cada etapa del **proyecto**, así como su duración total. Cabe señalar, que las actividades aquí definidas, serán las que utilizará en el capítulo V de la MIA-P, para llevar a cabo la identificación de los impactos ambientales que generará el **proyecto**.

C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

"Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"

Página 5 de 22



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N° S.G.P.A./2293/COAH/ 2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Para el análisis de este requerimiento también omitido por el **promovente**, cabe destacar que no obstante que para ejecutar el **proyecto**, se proporciona un cuadro con el **Programa General de trabajo**, la descripción de las etapas señaladas es bastante deficiente, puesto que no se delinean de manera clara los términos, plazos y formas de llevarlas a cabo, lo anterior es causal de la negativa del **proyecto** al no acatarse esta petición, toda vez, que al momento de emitir el resolutivo final, se requiere precisar no solo la duración de cada etapa, desde el inicio de los trabajos de extracción y beneficio, hasta el abandono del tramo del río, donde se constaten las condiciones en que se mantendrá el sitio una vez concluido el **proyecto**; al no atender este requerimiento, el **promovente** no aporta información fundamental para que esta autoridad defina el alcance, y determine la viabilidad del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

7. *Deberá señalar la profundidad a la cual se llevará a cabo las actividades de extracción dentro del tramo del río Aguanaval, señalar el número de vehículos a utilizar en las citadas obras, aclarar el tipo y la ubicación de la infraestructura a utilizar para el beneficio (cribado), e indicar la ubicación de la o las letrinas a utilizar para las necesidades fisiológicas de los trabajadores. Especificar los horarios de trabajo, número de viajes por día de los camiones que transportan materiales pétreos fuera del río.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

El análisis de este requerimiento es similar en parte a lo señalado en los puntos número 5 y 6 del presente oficio respecto a la importancia de definir el número de vehículos a utilizar en la extracción de material pétreo, horarios de operación, número de viajes a efecto de establecer control del horario, instalación de sanitarios, por otra parte al omitir la información y datos técnicos solicitados respecto al número, capacidades y distribución de la maquinaria y equipo a utilizar durante la operación del **proyecto**, el **promovente** no cumple con el objetivo de precisar un adecuado dimensionamiento y características importantes del **proyecto**, por lo que persisten las deficiencias detectadas en el desarrollo de la información contenida en la **MIA-P**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

8. *Deberá presentar las cantidades de material pétreo, que pretende extraer por cada anualidad, derivado de las actividades de extracción de material pétreo del cauce del Río Aguanaval.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Esta información es necesaria a lo igual que el análisis del numeral anterior, derivado de que se pretende establecer un control sobre las actividades de extracción de material pétreo, ya que es práctica común, que se propongan volúmenes de extracción y estos no se respeten, lo que origina explotaciones a mayor profundidad y hasta trabajos nocturnos. Que al no atender este requerimiento, no fue posible establecer las anualidades de material a explotar.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

9. *Deberá presentar los estudios hidrológicos que sustenten la viabilidad de la extracción en los volúmenes que se propone y que demuestren que la sección aprovechada es capaz de conducir los volúmenes que escorrentía de agua sin presentar eventos de desborde o inundación hacia zonas productivas aledañas al Río Aguanaval.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

El análisis para este requerimiento es similar a los numerales 1 al 8 anteriores del presente oficio, toda vez que los estudios solicitados serían la base técnica para subsanar todo o en parte dichos requerimientos de esta **Delegación Federal**; por lo tanto al omitir la presentación de los estudios señalados el **promovente** no aporta información técnica primordial que debe formar parte de la **MIA-P**, cuyo objetivo es determinar de manera evidente, la viabilidad técnica del **proyecto** dentro de la sección del cauce federal que se pretende, por lo anterior, persiste la deficiencia detectada en la **MIA-P**, y su inviabilidad para autorizar la ejecución del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

10. *Deberá ampliar la información de las actividades a realizar en la etapa de abandono de sitio, ya que en el cuadro que exhibe en la página 15 de la **MIA-P**, se omite especificar cuáles serían las condiciones en que permanecerá la superficie sujeta a extracción una vez concluido el **proyecto**, es decir las condiciones respecto a la posible afectación del flujo hidráulico dentro del cauce del tramo usufructuado, y su repercusión aguas abajo del mismo. Así mismo, si pretende aplicar actividades de abandono de sitio una vez concluidas las actividades de explotación, sin embargo, estas son expuestas de forma enunciativa sin detallar como serán las actividades de reforestación, las especies propuestas, ni los sitios para tal efecto y si estos resultan viables para que las plantas sobrevivan.*

**NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE****ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:**

Derivado de que no existe una descripción clara de las actividades específicas a realizar en cada etapa del **proyecto**, resulta necesario definir, si se aplicarán acciones de restauración sobre las áreas sujetas a aprovechamiento, es decir si existirán las medidas mencionadas que se proponen, y si estas serán aplicadas de manera inmediata conforme el avance del frente de trabajo, o serán aplicadas hasta el final de la vida útil del mismo, que al no atender este requerimiento, no se observa la viabilidad del **proyecto** derivado que se desconocen las condiciones de la sección de 7.5 kilómetros, conforme el avance del **proyecto**, o en su defecto, justificar que no se requiere de ninguna acción o medida de mitigación durante la vida útil del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

11. Deberá indicar, que tipo de infraestructura o dispositivos, utilizará para el depósito de los residuos que generará el **proyecto**, especificando cantidades y ubicación de los mismos. Así mismo, especificar las empresas disponibles en la zona para la disipación final de los residuos generados incluyendo los residuos sanitarios que no se mencionan en ninguna parte de la **MIA-P** del **proyecto**.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:**

Al no atender este requerimiento, se desconoce cómo se realizará el manejo de los residuos de diferentes categorías, derivado de que realizará trabajos a cielo abierto, donde no existen áreas de almacenamiento, ni construcciones, por tanto, es importante saber dónde colocará los depósitos para la recolección de los residuos generados por las actividades del **proyecto** y si estos por su ubicación no representan riesgos de contaminación. En el análisis de este punto, referente a la obligación del **promoviente** para demostrar el adecuado manejo y disposición —en instalaciones adecuadas y debidamente autorizadas—, de los diversos residuos generados durante la ejecución del **proyecto**, era importante corregir debido a que de esta manera se garantiza su disposición final en sitios con capacidad suficiente para cubrir la demanda del **proyecto**, al no dar respuesta a este numeral, no se cumplió con el objetivo de precisar un adecuado depósito de los residuos generados y persisten las deficiencias detectadas en el desarrollo de la información contenida en el capítulo II de la **MIA-P**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

12. En el Capítulo III. **VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO**, de la **MIA-P**, el **promoviente** enuncia sin vincular adecuadamente el **proyecto** con los siguientes ordenamientos e instrumentos jurídicos y normativos:

- Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), donde indica que el **proyecto** "...se encuentra y forma parte de la Región Ecológica 10.32 en la Unidad Ambiental Biofísica N° 110 – Bolsón de Mapimí Sur...", posteriormente solo presenta las características de la ficha técnica de la citada Unidad Ambiental Biofísica, sin vincular con los respectivos objetivos y estrategias de la misma y concluyendo que: "...El presente proyecto tiene como fin el aprovechamiento sustentable del recurso minero, por lo tanto, se contempla el cumplimiento de la normativa vigente como lo indican las estrategias de la unidad ambiental biofísica 27 numeral 15 bis...". Por lo que, se solicita vincular con cada una de las estrategias aplicables a la UAB, donde incide el proyecto y posteriormente deberá realizar sus conclusiones a efecto de que demuestre la congruencia, con el citado Ordenamiento.
- Deberá realizar la vinculación del **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, y demostrar la congruencia del mismo con las acciones a realizar en el proyecto, lo anterior, es así derivado de que en la **MIA-P**, es omitido dicho Programa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017. Por lo que deberá, vincular el **proyecto** con los Lineamientos, y Criterios de Regulación Ecológica, sobre los que incide el proyecto y de igual forma demostrar, a través de las conclusiones respectivas que es congruente el **proyecto** con lo dispuesto en el citado Ordenamiento.
- Con respecto a lo establecido en la **LGEEPA**, no especifica que artículos y fracciones son aplicables al **proyecto**, es necesario que realice la vinculación correspondiente, de igual forma, es necesario dar lectura a la citada Ley a efecto de que identifique que otros artículos son vinculantes con la misma.
- Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), enuncia el artículo 5°, inciso 'R' sin especificar la fracción correspondiente aplicable al **proyecto**, tomando en consideración que se propone la extracción de material pétreo del cauce del Río Aguanaval, y para dicho supuesto existen dos fracciones de las cuales se desconoce la vinculación con el proyecto, por lo que, debe complementar dicha información, ya que debe tener conocimiento del porque solicita autorización de esta Secretaría, así mismo, se solicita que identifique que otros artículos del **REIA** le resultan aplicables y realice la vinculación correspondiente. Cabe precisar que no únicamente le aplica el citado artículo 5° de dicho Reglamento.
- Ley General de Vida Silvestre, llevar a cabo la vinculación con lo señalado en dicha Ley.

C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"

Página 7 de 22



- *Ley Nacional de Aguas, llevar a cabo la vinculación respectiva, ya que solo transcribe artículos de esta Ley.*
- *Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, llevar a cabo la vinculación con los artículos que cita de este Reglamento.*
- *Ley de Desarrollo Rural Sustentable, realizar la vinculación, ya que solo enuncia textos de esa Ley, sin especificar de qué manera cumplirá con lo señalado en esa Ley.*
- *También enuncia las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-EM-001-CNA-2003, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2001, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994, no obstante, omite señalar por qué son aplicables al proyecto, también respecto a su vigencia algunas de ellas han sido actualizadas y su nomenclatura no corresponden con el año de su última actualización, deberá especificar como cumplirá con cada una de las Normas que cita.*

*Por todo lo anterior se solicita que de revisión al Capítulo III de la MIA-P y realice la vinculación respectiva adecuadamente, pues, cabe señalar que la vinculación no se limita a identificar los instrumentos aplicables al **proyecto**, sino además debe demostrar de qué forma cumplirá el **proyecto** con las disposiciones establecidas en dichos instrumentos de regulación.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

La falta de vinculación adecuada con los ordenamientos jurídicos aplicables a las características y actividades particulares del **proyecto**, es una carencia de suma importancia; al no atender este requerimiento persiste la deficiencia detectada, ya que el **promoviente**, no demuestra la congruencia del **proyecto**, con lo dispuesto en las leyes, reglamentos, programas de ordenamiento ecológicos Generales y Regionales, así como las Normas Oficiales Mexicanas; por otra parte la deficiente identificación y el desconocimiento de los artículos e incisos de la **LGEEPA** y su reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, aplicables al **proyecto**, resultaba importante analizarlos, toda vez que la acciones llevadas a cabo dentro del **proyecto**, definen en su momento el alcance y la modalidad de la Manifestación de Impacto Ambiental que se remite a evaluación, por lo que se asume una deficiente investigación por parte del **promoviente**; consecuentemente tampoco se tendría una referencia adecuada de su cumplimiento. Por todo lo anterior, se reitera que al no atender este requerimiento, el **promoviente** no demuestra la congruencia del **proyecto**, con lo dispuesto en la **LGEEPA** y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y se desconoce de qué forma cumpliría el **proyecto** con cada uno de los ordenamientos ecológicos citados, por lo que la deficiencia en la información presentada para el capítulo III de la **MIA-P** presentada, es causal significativa para negar la autorización del mismo. No identificó ni vinculó el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual representa una omisión de suma importancia, ya que le resultaban aplicables criterios ecológicos referentes a hidrología y explotación de minerales no metálicos.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

13. *Para lo referente a la Delimitación del Área de Estudio, el **promoviente** deberá representar en la diversa cartografía o mapas temáticos; la superficie del sistema ambiental y la del **proyecto**, con su respectiva simbología y características del tema que se expone. Así mismo, debe precisar la superficie que comprende el sistema ambiental y describir las características del medio biótico y abiótico del sistema ambiental y sitio del **proyecto**., ya que, en la información presentada para el medio abiótico, lo refiere a nivel municipal, zona o región con lo cual no se está acotando la información a la delimitación que corresponde a la UAB 110 del **POEGT**.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

El propósito de establecer un área de estudio, es conocer las condiciones que prevalecen en determinada zona, de acuerdo a las características bióticas y abióticas de la misma; ahora bien derivado de que el **proyecto** se desarrollará en una extensión de 7.5 Km a lo largo de un cauce federal, es básico que se tenga un referente adecuado para delimitar su sistema ambiental, toda vez que la diversa cartografía o mapas temáticos que exhibe el **promoviente**, se prestan a confusión, y no se tiene referencia a la superficie del sistema ambiental en toda la cartografía que se exhibe en la **MIA-P**, y no solo para el capítulo IV de la misma; el objeto de aclarar este requerimiento es contar con la información evidente que permita a esta autoridad saber su dimensionamiento y ubicación, puesto que el **promoviente** no exhibe coordenadas donde defina dicha zona, y la delimita solo de forma gráfica en ilustraciones y figuras. Al no puntualizar los rubros solicitados en este numeral, se desconocen también los criterios utilizados para determinar que la Unidad Ambiental del **POEGT** señalada, es un referente adecuado para una eficiente caracterización del entorno; esta omisión resulta ser de suma importancia en la identificación y caracterización del sistema ambiental actual. En virtud que este punto no fue aclarado por el **promoviente**, es procedente negar el **proyecto**, pues carece de datos esenciales para determinar su impacto en el medio ambiente,



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N° S.G.P.A./2293/COAH/ 2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

debido a que al llevar a cabo una caracterización inadecuada de los aspectos biótico y abiótico, repercute en la adecuada valoración de impactos ambientales que debe desarrollarse en capítulos subsecuentes de la MIA-P.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

14. Concatenado con el numeral anterior, para el apartado b) **Geología y geomorfología**, deberá describir las características geológicas y geomorfológicas del sitio del **proyecto**, ya que se remite únicamente a describir las correspondientes a la Región, omitiendo las características particulares del sitio del **proyecto** y las específicas del sistema ambiental.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

El **promoviente** debe describir las características físicas y biológicas del sistema ambiental y las presentes en el sitio del **proyecto**, sin embargo, para este apartado solo hace referencia a las características de la región, omitiendo las características geológicas y geomorfológicas específicas del suelo del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

15. Deberá especificar de donde obtuvo la información que da sustento a las características manifestadas en el apartado denominado "**Susceptibilidad de la Zona**, presentado en el capítulo IV de la MIA-P.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Se determina que al no atender este requerimiento, el **promoviente**, no aportó bases técnicas para demostrar la '**Susceptibilidad de la Zona**' que aduce, con lo cual no se demuestra la viabilidad del **proyecto**, como consecuencia persiste una reiterada deficiencia en la caracterización del sistema ambiental y la valoración de impactos ambientales en el desarrollo de la MIA-P.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

16. El **promoviente** deberá ampliar la información referente a la **Hidrología Superficial**, lo anterior, derivado de que solo se remite dar información relativa a la ubicación del **proyecto**, con respecto a la región hidrológica, cuenca, y subcuenca, lo anterior, derivado de que el **proyecto** se llevará a cabo dentro de un escurrimiento superficial, del cual no se proporciona ningún tipo de datos relativo al comportamiento hidráulico del mismo, se desconoce, si este es de régimen intermitente o perenne, ya que en la información proporcionada en la MIA-P, la información es contradictoria, ya que en algunos apartados de la MIA-P, señala que es una corriente intermitente, mientras que el apartado de **Hidrología Superficial** se manifiesta que es de carácter perenne, por lo tanto, deberá complementar la información referente a este rubro, señalando las características de este río, como el comportamiento hidráulico, caudales que maneja, de donde capta escurrimientos, épocas en las que frecuentemente conduce agua, etc., que es información que debe figurar en este apartado y no resulta procedente recomendar que se de lectura al Estudio Hidrológico anexo a la MIA-P. Cabe señalar que la MIA-P presentada no contiene ningún Anexo que corresponda a un **Estudio Hidrológico** y que el Responsable de la elaboración de la MIA-P, tiene conocimiento que aguas arriba del sitio del **proyecto** y de manera inmediata realizó una MIA-P, de un proyecto de la misma naturaleza, por tanto, debe contar con la información que de referencia del comportamiento hidráulico del citado Río así como las consecuencias de los efectos acumulativos y sinérgicos que se presentan en la zona, información que no presenta en la MIA-P. por lo cual es necesario que aporte la información referente a la hidrología superficial y la analice en los capítulos V y VI de la MIA-P.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

No obstante, que el **proyecto** se desarrollará dentro del cauce de un Río, no se reporta información específica relativa a su comportamiento hidrológico, no se reportan flujos, problemática, se presenta información muy general de su ubicación con respecto a aspectos administrativos hidrológicos, se señala por una parte, que flujo del río es de régimen perene y en otra parte que es de régimen intermitente, lo cual crea confusión, de igual forma no se presenta ningún estudio que determine su comportamiento. Por lo que, se identifica primeramente una falta de información respecto de las principales características del sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto**, y segundo carece de un análisis a profundidad respecto a los efectos acumulativos y sinérgicos que las acciones del **proyecto** potencialmente podrían causar al entorno ambiental debido a la cercanía de dos proyectos de la misma naturaleza. Por todo lo anterior es patente que la viabilidad del **proyecto** es prácticamente nula, al no presentar en la MIA-P, los datos del Estudio Hidrológico, el cual vendría a formar parte de uno de los respaldos técnicos principales para dar certeza a un **proyecto** de la índole que nos ocupa.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

17. Concatenado con el numeral anterior, deberá plasmar la información referente a la **Hidrología Subterránea**, ya que es información que debe desarrollarse en el citado apartado y no remitir a estudios anexos, sino por el contrario, debe plasmar sus conclusiones de los estudios que presente como anexos, así mismo, se le comunica que la MIA-P presentada, no contiene ningún **Estudio Hidrológico**, por tanto, no existe información que de soporte a su dicho.

C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

"Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"

Página 9 de 22



NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Conforme a lo asentado en el análisis para el punto anterior de este oficio, el **promoviente** no presentó información referente al rubro de hidrología subterránea conforme lo solicitado, toda vez que hace referencia a anexos inexistentes, por lo que, no se presenta información referente a este apartado.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

18. *Deberá reportar, los resultados de trabajo de campo (número de individuos por especie) realizados para la identificación de especies de flora silvestre, detallando la metodología utilizada para llevar a cabo a la identificación de las mismas a lo largo de los 7.5 kilómetros de la sección donde se pretende llevar a cabo la explotación de material pétreo. Lo anterior, derivado de que solo manifiesta haber realizado recorridos, por lo que es indispensable conocer la ubicación de los ejemplares que se reportan en los listados presentados. Especificar coordenadas UTM donde se llevó a cabo el avistamiento de especies.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Nuevamente debido a la gran extensión del **proyecto** a lo largo del cauce natural del río, era necesario que el **promoviente** precisara la metodología utilizada en la **MIA-P** para la debida caracterización de la flora silvestre, la carencia de la información solicitada en este numeral, era importante para conocer si los criterios utilizados para determinar el nivel de importancia y la profundidad o intensidad de muestreo, muestran ser efectivos para valorar la riqueza florística de un posible sistema ripario en el sitio del **proyecto**, o dentro del sistema ambiental. Al no atender este punto, persiste la incertidumbre en cuanto a si se identificó y ubicó debidamente la biodiversidad del sitio, para posteriormente realizar las comparativas pertinentes y en base a ello proyectar las medidas preventivas y de mitigación para compensar la afectación a este componente ambiental. En virtud que este punto, no fue aclarado por el **promoviente**, es procedente negar el **proyecto**, pues carece de datos esenciales para determinar su impacto en el medio ambiente, una omisión de importancia debido a que al llevar a cabo una caracterización inadecuada del aspecto biótico, puede omitirse la identificación apropiada de especies de flora silvestre y repercutir en su caso sobre las acciones de protección de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo que es básico para la valoración de impactos ambientales que debe desarrollarse en capítulos subsecuentes de la **MIA-P**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

19. *Deberá reportar, los resultados de trabajo de campo (número de individuos por especie) realizados para la identificación de especies de fauna silvestre, detallando la metodología utilizada para llevar a cabo a la identificación de las mismas a lo largo de los 7.5 kilómetros de la sección que se propone aprovechar. Lo anterior, derivado de que solo manifiesta haber realizado recorridos, por lo que, es indispensable conocer la ubicación de los ejemplares que se reportan en el listado de fauna silvestre. Especificar coordenadas UTM donde se llevó a cabo el avistamiento de especies.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

El desarrollo del análisis para este requerimiento es similar al punto anterior, pero aplicable al rubro de fauna silvestre y su conclusión también es aplicable en virtud que éste tampoco fue aclarado por el **promoviente**, y es acumulativo para negar el **proyecto**, pues se carece de datos esenciales para determinar su impacto en el medio ambiente, una omisión de importancia debido a que al llevar a cabo una caracterización inadecuada del aspecto biótico, puede omitirse la identificación apropiada de especies de fauna silvestre y repercutir en su caso sobre las acciones de protección de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo que es básico para la valoración de impactos ambientales que debe desarrollarse en capítulos subsecuentes de la **MIA-P**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

20. *Concatenado con el punto anterior, en el capítulo IV de la MIA-P, se reporta la Tabla 6 Listado de Fauna encontrada en el área de estudio, sobre lo anterior, se solicita especifique cual es el área de estudio y ubique en un plano donde fueron observadas las especies reportadas en la citada tabla, así mismo, proporcionar las coordenadas de donde fueron observadas las especies reportadas tanto dentro del sitio del proyecto, como en el área de estudio.*

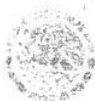
NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Para este punto, se solicitó complementar la información del numeral anterior, a efecto de conocer los sitios donde se observaron las especies presentes y constatar, que se realizó muestreo de fauna silvestre en el área de influencia y sistema ambiental. Lo cual no fue posible, al no atender el requerimiento de información realizado.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

21. *En el apartado IV.3.- Paisaje, el promoviente deberá ampliar la información presentada, debiendo utilizar y describir una metodología para llevar a cabo la determinación de las características de las variables de Visibilidad, Calidad paisajística,*



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N° S.G.P.A./2293/COAH/ 2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

Fragilidad: toda vez, que la información vertida para dicho apartado, es insuficiente y basada en percepción visual de los conceptos antes mencionados, solo se reportan conclusiones sobre la percepción visual de las variables del paisaje, sin el uso de una metodología que de objetividad a la descripción del paisaje, se hace de su conocimiento que en el contexto de las actividades humanas, el paisaje se comporta como un recurso natural aprovechable, de ahí que la importancia que tiene este parámetro en la Evaluación del Impacto Ambiental es de primer orden, toda vez que en él se integran los diversos componentes del ambiente y que este componente es afectado por la presencia de maquinaria pesada, vehículos y cambios en la topografía.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

La caracterización del paisaje en un estudio de impacto ambiental debe sustentarse en una metodología que permita evaluar el impacto de las acciones del **proyecto** en el entorno ambiental. La importancia que tiene este parámetro en la evaluación para una actividad extractiva de material pétreo dentro del cauce del río, sobre una gran extensión como la que nos ocupa, es un aspecto fundamental, pues los resultados de la metodología utilizada debe determinar la capacidad de asimilación que tendría el paisaje de los efectos derivados del establecimiento del **proyecto**; dado que el **promoviente** no dio respuesta a este requerimiento persiste la carencia de información puntual detectada en la **MIA-P**, respecto a la metodología utilizada en su caracterización. Puesto que la información sobre este rubro es un aspecto ineludible y sustantivo esta **Delegación Federal**, concluye procedente negar su autorización al no configurarse su objetivo de manera clara, pues se asume una omisión importante para derivar en una respuesta de no viabilidad al **proyecto** en el procedimiento de evaluación del impacto ambiental.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

22. *Deberá ampliar la información correspondiente al medio socioeconómico y factores culturales, a efecto de que contemple al menos la información que se indica en la guía sectorial correspondiente, para complementar los rubros antes mencionados.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

El objetivo de incluir el análisis del medio socioeconómico y sistema cultural en el estudio de impacto ambiental radica en que este apartado puede ser modificado por la implementación de un **proyecto** como el que nos ocupa, por sus dimensiones o la infraestructura pluvial que se modificaría entre otros. Puesto que estos cambios o modificaciones podrían ser favorables, pudiesen presentarse otros de carácter negativo, y la información detectada en la **MIA-P** resultaba insuficiente para que esta autoridad determinara su debido planteamiento, por lo que era importante ampliarla, al no atender este requerimiento, ya que el **promoviente** no contemplo la totalidad de los puntos señalados en la guía sectorial correspondiente persiste la deficiencia, razón por la cual derivaría en una respuesta de no viabilidad al **proyecto** en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

23. *Una vez complementada la información solicitada como ampliación del capítulo IV de la **MIA-P**, se solicita que de nueva cuenta que amplíe la información referente al apartado Diagnóstico Ambiental, cabe señalar que las conclusiones vertidas en dicho apartado refieren a características del sitio del **proyecto** y sus alrededores, sin embargo, delimitó como sistema ambiental la UAB 110 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, lo que implica que dentro de dicha delimitación existan ecosistemas naturales y no únicamente los perturbados sobre los cuales remite sus conclusiones, por lo que, deberá complementar con la información del medio biótico, abiótico y socioeconómica del sistema ambiental.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

En virtud del incumplimiento en el desarrollo del **Diagnóstico Ambiental**, considerado uno de los tres elementos más importantes de una **MIA-P**, con lo solicitado en este requerimiento, se pretendía que fuese subsanado por el **promoviente**, después de haber dado respuesta a los puntos 13 al 23 del presente oficio, que aglutinara dicha información y se procediera a reelaborar en su totalidad el Capítulo IV de la **MIA-P** y por último, que analizara y ampliara el diagnóstico ambiental para el área del **proyecto**, al no dar respuesta al mismo, persiste la deficiencia en el estudio.

Toda vez que el **promoviente** no ofreció información objetiva, concreta y evidente de los mecanismos, procedimientos o métodos que utilizó para obtener la información que presenta en la **MIA-P**, que la información que ofrece es incorrecta y no conduce a la integración de un verdadero diagnóstico, y que no facilita el reconocimiento del estado actual del entorno ambiental del **proyecto**, la valoración de esta **Delegación Federal** es negativa, ya que sólo se ofrecen relaciones y datos aislados y se determina procedente la negativa del resolutivo.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

24. *El **promoviente** deberá dar revisión a la información presentada en el capítulo V, toda vez, que se realiza el análisis sobre*

C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

"Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"

Página 11 de 22



una sola actividad, **Extracción del material pétreo (Arena y Grava)**, lo cual no resulta congruente, ya que la extracción de material, se conforma de diversas actividades generadoras de impacto ambiental, por lo que, una vez que defina las actividades a realizar en cada etapa del proyecto en el capítulo II de la MIA-P, deberá realizar el análisis de todas las actividades que implica el **proyecto** con las interacciones con cada factor ambiental, como señala en las tablas 8 y 9 del capítulo V de la MIA-P. Cabe señalar, que este capítulo es la parte medular de la Evaluación del Impacto Ambiental, que las carencias de información presentada pueden inducir a una negativa del **proyecto**, por las inconsistencias encontradas. Además, no se contempla el impacto acumulativo y sinérgico del aprovechamiento de material pétreo que se pretende realizar aguas arriba del presente **proyecto**, que es de la misma naturaleza y de dimensiones similares, que el responsable de la elaboración de la MIA-P, tiene conocimiento de dicho **proyecto** y es omiso en identificar otros efectos dentro del sistema ambiental del cual se presume está realizando el análisis, luego entonces, no se está presentado información que acredite la capacidad de acogida del proyecto que nos ocupa, al omitir otros impactos ambientales sinérgicos y acumulativos.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Retomando los análisis señalados en los numerales 2 al 23 anteriores del presente oficio, —mismos que no fueron subsanados como se ha demostrado en las observaciones realizadas para los numerales referidos—, consecuentemente se requeriría que el **promoviente** reconfirmara la información para el capítulo V de la MIA-P debido al insuficiente desarrollo del mismo. Por lo anterior, debido a que es reiteradamente persistente la carencia de información objetiva y la falta de sustento de la misma es causal suficiente y acumulativa para negar la autorización del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

25. En las Tablas 10 y 11, contenidas en el capítulo V de la MIA-P, estas tienen como títulos: **Lista de control (Check List)**, **etapa Preparación y Construcción**, y **Tabla 11. Matriz de identificación de Impactos (+ ó -), etapa de Preparación y Construcción**, sobre lo anterior, en la MIA-P, se reporta que no realizará actividades de preparación de sitio, ni construcción, por tanto, se solicita aclarar esta situación. Cabe señalar que esta **Delegación Federal**, identifica que, si va a realizar actividades de aprovechamiento de material pétreo del cauce del Río Aguanaval, si requiere de acciones de las etapas de preparación del sitio y construcción, por lo que, se solicita, reconsidere dichas etapas a efecto de que identifique todos los posibles impactos ambientales que generará el **proyecto**.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

En la información presentada en el capítulo V de la MIA-P, se presentan tablas que exponen etapas que en el capítulo II de la MIA-P, no fueron definidas, que al no atender este requerimiento, se tiene inconsistencias entre ambos capítulos. Lo que impide una evaluación objetiva del **proyecto**. Por otra parte como adición para el análisis del punto anterior del presente oficio y complemento del punto que nos ocupa, cabe señalar que la información que el **promoviente** desarrolle para este capítulo V de la MIA-P, es considerada dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), como uno de los aspectos más importantes del estudio, ya que de la adecuada identificación de los impactos dependerán las medidas de mitigación y la identificación de los impactos residuales y sinérgicos.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

26. En el capítulo VI de la MIA-P, presenta una tabla titulada **Actividades de Operación de extracción de arena y grava**, donde se presentan columnas con los siguientes conceptos: **Componente**, **Impacto**, **especificaciones**, **Prevención y Mitigación**, que en la columna correspondiente a **Impacto**, se citan impactos ambientales no identificados en el capítulo V de la MIA-P, tal es el caso del siguiente: **Extracción ilegal de ejemplares (cactáceas)**, y se propone como medida de **Mitigación: Reubicación de cactáceas en áreas adyacentes si así lo amerita**, de igual forma se observan otro tipo de impactos ambientales no identificados en el capítulo V de la MIA-P, por lo que, se identifica que las medidas de mitigación que se proponen en el capítulo V de la MIA-P, no corresponden al **proyecto** que nos ocupa, por lo que, se solicita adecue el capítulo V de la MIA-P y proponga medidas de mitigación acordes a los impactos ambientales que se identifiquen en sus diferentes etapas y no únicamente en la etapa de operación.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Al no atender el **promoviente** este numeral, persisten las inconsistencias encontradas en la MIA-P, pues se observa que la información presentada en el capítulo VI de la MIA-P, corresponde a medidas de mitigación provenientes de otro **proyecto** diferente al que nos ocupa, ya que se menciona la reubicación de cactáceas, cuando en la MIA-P, no se plantea la extracción de dichas especies para el desarrollo del **proyecto**, considerándose como un descuido de suma importancia. En conclusión, el incumplimiento por parte del **promoviente** para lo requerido en todos los numerales anteriores del presente oficio, y no dar respuesta tampoco a

C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"



este requerimiento, consecuentemente repercute entonces en la inadecuada conformación de la **MIA-P** por la falta de un diseño coherente y se carece de objetividad en las medidas preventivas, correctivas o de mitigación propuestas por el **promoviente** para reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales negativos, toda vez que no hay correlación entre el impacto que se evalúa, sus indicadores y los criterios que aplica el **promoviente**, y la conexión entre estos y las medidas de mitigación no es objetiva y evidente, en la **MIA-P** que remite. Por lo anterior en este capítulo tampoco se demuestra la viabilidad del **proyecto**, siendo nuevamente procedente negar la autorización para el **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

27. *Con relación al Capítulo VII PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS de la MIA-P, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental el promoviente deberá llevar a cabo el análisis del proyecto bajo los escenarios siguientes: Sin proyecto, Con proyecto sin aplicación de medidas de mitigación y Con proyecto y aplicación de medidas de mitigación, lo anterior, función de las modificaciones que realice a los capítulos II; III, IV, V y VI de la MIA-P, por lo que, la información presentada en referencia al capítulo V y VI de la MIA-P, presentan errores que no reflejan el análisis de los componentes ambientales que se identificó que serán sujetos a cambios por las acciones del proyecto, por lo tanto, no se ilustra el resultado de la acción de las medidas correctivas o de mitigación, sobre los impactos ambientales que se clasificaron como relevantes y críticos, conforme a la información presentada en los Capítulos V y VI de la MIA-P. Por lo anterior se solicita al promoviente que amplíe la información presentada e incluya el indicador de impacto que corresponda, a efecto de que evalúe el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Con el objeto de subsanar la deficiente información registrada en este capítulo de la **MIA-P**, después de subsanar lo requerido en numerales anteriores de este oficio, —aplicables para los capítulos II, III, IV, V, y VII de la **MIA-P** que nos ocupa—, el **promoviente** debería presentar el análisis del **proyecto** bajo los tres escenarios solicitados, donde figurasen los factores ambientales susceptibles de afectación y se describiesen de manera resumida las características de cada escenario, lo anterior en función de las modificaciones que efectuadas a los capítulos II; III, IV, V y VI de la **MIA-P**, —lo cual no se llevó a cabo según consta en el análisis de esta autoridad de todos los requerimientos preliminares de este oficio—; la carencia de ésta información, no permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del **proyecto** y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. Al no atender este requerimiento es procedente la negativa al **proyecto**, por carecer de un elemento sustancial en la evaluación de su desempeño ambiental.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

28. *Conforme lo solicitado para los capítulos V y VI, con la información recabada, el promoviente deberá reelaborar, ampliar y complementar la información contenida en el apartado VII.2 Programa de vigilancia ambiental, el cual deberá contener, Indicadores de éxito ambiental, la calendarización de las actividades propuestas a realizar, incluir la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de cada medida de mitigación en tiempo y forma, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y ajustes necesarios, e informes de resultados.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Toda vez, que la información presentada para este rubro en la **MIA-P**, no aportó de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento todas las medidas de mitigación recabadas una vez reelaborado el capítulo correspondiente, derivado de que en el estudio hacían referencia solo a algunas medidas de mitigación, se requería para este apartado ampliar la información presentada, de manera que se describieran de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas, así como de los procedimientos para hacer correcciones y ajustes necesarios, establecer indicadores de cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas.

Conforme lo anterior, se considera que el programa expuesto por el **promoviente**, no es satisfactorio pues carece de estos elementos, por lo que al no dar cumplimiento a la información requerida para este apartado, esta autoridad considera que no se estaría garantizando la viabilidad del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

29. *Para lo correspondiente al capítulo VIII de la MIA-P, deberá complementar este capítulo, con las metodologías utilizadas*

C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

"Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"



en los diferentes apartados para justificar la información que se presenta en cada uno de ellos.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DEL PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Que al no atender lo solicitado en este numeral, no existe evidencia del sustento de la información que se reporta en los capítulos que conforman la **MIA-P**, tal es el caso de las metodologías y memorias de la identificación de las especies de flora y fauna silvestre entre otras, estudios hidrológicos e hidráulicos, cartografía que contemple el sistema ambiental y el sitio del **proyecto**.

Que una vez realizado el análisis de la información que se solicitó al **promoviente**, a efecto de complementar el contenido de la **MIA-P**, se determina que el **promoviente** no atendió a puntos que resultan de importancia para demostrar la viabilidad del **proyecto**, así mismo, se dejan incompletas, algunas fracciones del artículo 12 del **REIA**. Por lo cual se procede a señalar las fracciones del artículo 12 del **REIA**, que no fueron atendidas para demostrar la viabilidad del **proyecto** que nos ocupa.

Descripción del proyecto

- VI. Que conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 12 del **REIA**, el **promoviente** debió ofrecer una descripción del **proyecto** que proporcionara un marco de referencia que permitiera conocer las características de las obras y actividades que forman parte de él, con el fin de determinar cuáles pueden o no ser generadoras de impactos ambientales.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el **promoviente** manifiesta lo siguiente en la descripción del **proyecto** en el capítulo II de la **MIA-P**:

Para llevar a cabo **proyecto**, se requiere llevar a cabo acciones de extracción de materiales pétreos del cauce del río Aguanaval; así como el beneficio de dicho material actividad que consiste en el cribado del material, reintegrándose al cauce el de mayores dimensiones, —que no es comercializable— para el reforzamiento de los taludes de los huecos que se formen y su posible agrandamiento. La superficie que abarca el polígono del **proyecto** es de **1,273,000 m²**, y se pretende extraer un volumen de **615,331.99 m³** de grava y arena del cauce del río Aguanaval, localizada dentro de la zona federal del cauce del río Aguanaval, en el municipio de Matamoros en el Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo al cuadro de construcción siguiente:

Coordenadas UTM Zona 13 Hemisferio Norte		
ID	X	Y
1	680459.428	2815507.162
2	680175.265	2815330.949
3	679981.589	2815163.203
4	679879.989	2815025.620
5	679842.948	2814862.636
6	679786.856	2814695.419
7	679769.922	2814437.185
8	679733.357	2814242.081
9	679295.206	2813926.168
10	679122.517	2813873.863
11	679069.408	2813833.876
12	678991.291	2813794.747
13	678916.973	2813738.633
14	678813.370	2813338.005
15	678735.111	2813210.308
16	678475.606	2812988.766
17	678305.102	2812880.025
18	678178.447	2812838.211
19	677901.588	2812895.789
20	677165.073	2813049.153
21	677039.292	2813309.833
22	677083.587	2813388.307
23	677183.957	2813537.499
24	677359.448	2813591.797
25	677532.286	2813638.093

Coordenadas UTM Zona 13 Hemisferio Norte		
ID	X	Y
26	677700.302	2813597.214
27	677874.766	2813473.957
28	677920.232	2813382.323
29	677925.781	2813345.320
30	677923.412	2813317.814
31	677976.521	2813298.189
32	677990.744	2813178.349
33	678068.935	2813118.634
34	678183.831	2813060.234
35	678265.235	2813090.146
36	678421.748	2813112.747
37	678478.096	2813157.222
38	678640.902	2813352.971
39	678707.897	2813461.141
40	678738.564	2813557.330
41	678737.079	2813646.273
42	678774.368	2813787.378
43	678883.012	2813926.048
44	678999.074	2813993.304
45	679116.701	2814055.234
46	679360.294	2814150.006
47	679574.607	2814235.731
48	679660.332	2814359.556
49	679688.907	2814629.432
50	679692.082	2814691.344

Coordenadas UTM Zona 13 Hemisferio Norte		
ID	X	Y
51	679771.378	2814984.715
52	679884.223	2815126.162
53	679935.023	2815209.770
54	680138.752	2815427.787
55	680340.365	2815554.787
56	680383.228	2815611.937
57	680611.034	2815911.182
58	680823.760	2816163.595
59	681019.023	2816455.695
60	681156.606	2816567.879
61	681319.590	2816578.462
62	681501.624	2816555.179
63	682198.008	2816485.329
64	682168.375	2816387.962
65	681795.841	2816394.312
66	681491.040	2816449.345
67	681380.974	2816483.212
68	681059.240	2816366.795
69	680903.135	2816114.382
70	680459.428	2815507.162



Sobre el contenido de la **MIA-P**, no se cumplió con algunos aspectos de fondo que demanda el trámite sometido a evaluación, entre lo que figura lo siguiente:

En el apartado **II.1.2. SELECCIÓN DEL SITIO**, de la **MIA-P**, no se presenta información relativa al desarrollo de los criterios, técnicos, económicos y ambientales para la selección del sitio, además no se mencionan cuáles fueron los sitios alternativos tomados en consideración para ubicar el **proyecto** en el sitio propuesto, por lo tanto, al no atender lo solicitado en el **numeral 3 del considerando V** del presente oficio, no se justificó porqué el sitio propuesto resulto ser el más idóneo para el desarrollo del **proyecto**, bajo el sustento de los criterios antes señalados, además no se justifica la existencia de alguna problemática que pretenda resolver con la extracción de material pétreo de la sección que propone.

En la **MIA-P** no se encontró información técnica clara y suficiente respecto el desarrollo del **proyecto**, por lo cual se requirió al **promoviente** lo solicitado en los **numerales 1 al 11 del considerando V** del presente oficio, al no atender dichos requerimiento persiste una deficiencia de fondo en el desarrollo del estudio, y no es posible constatar o verificar: el alcance del **proyecto**, las medidas preventivas, correctivas y/o de remediación de derrames accidentales, la secuencia y desglose de las acciones de extracción de material pétreo en la etapa de operación y las condiciones en que se mantendrá el sitio una vez concluido.

Es de resaltar que respecto al programa de trabajo y desarrollo de las actividades del **proyecto**, existen incongruencias entre las actividades o acciones que se describen en el capítulo II de la **MIA-P**, y las que se presentan en el capítulo V, como causantes de impactos, ya que difieren considerablemente, al no atender lo solicitado en el **numeral 6 del Considerando V** del presente oficio, dicho aspecto no fue aclarado, siendo esto un impedimento para la autorización del **proyecto** a falta de certeza en el tipo de actividades a desarrollar y/o la forma de ejecución de las acciones proyectadas.

Finalmente la información presentada no describe la necesidad de llevar a cabo actividades de desazolve que justifique las actividades que se proponen de extraer material de la sección propuesta.

Por todo lo antes expuesto, se consideran puntos importantes contenidos en la fracción II del artículo 12 del **REIA**, mismos que al no ser atendidos, se determina que el **promoviente**, no dio cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 12 del **REIA**. Así mismo, al no haber atendido el requerimiento realizado por esta **Delegación Federal**, a la información solicitada, repercute sobre la información presentada en las fracciones V, VI, VII y VIII del mismo artículo 12 del **REIA**, toda vez, que al no realizar las aclaraciones solicitadas, no puede considerarse que se llevó a cabo una evaluación objetiva del **proyecto**, tomando en consideración que uno de los insumos principales para llevar a cabo una evaluación objetiva de un **proyecto** es precisamente la descripción del **proyecto**, de donde se identificarán las acciones causantes de impactos ambientales significativos.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo

- VII. Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, la información de este apartado debe permitir a la autoridad determinar la compatibilidad del **proyecto** con los instrumentos jurídicos, normativos y administrativos aplicables al mismo, por ello, el **promoviente** tiene que

C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez

Página 15 de 22



identificar los diferentes instrumentos aplicables al **proyecto** y analizar la forma en que este cumplirá con las disposiciones establecidas en cada uno de ellos; sin embargo, el **promoviente** omitió llevar a cabo la vinculación con algunos instrumentos de regulación de uso de suelo normativos y jurídicos:

Se identificó un desarrollo deficiente del capítulo III de la **MIA-P**, ya que como puede observarse en el **numeral 12 del Considerando V** del presente oficio, se identifica falta de vinculación con el **POEGT**, omite llevar a cabo la vinculación con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila de Zaragoza**, no especifica que fracciones del artículo 28 de la **LGEEPA** le resultan aplicables, menciona artículos de diferentes Leyes y Reglamentos, sin embargo, no lleva a cabo la vinculación con cada uno de dichos instrumentos, así mismo, refiere a algunas Normas Oficiales Mexicanas y de igual forma, no lleva a cabo la vinculación con el **proyecto**, por tanto, se desconoce cómo cumplirá el **promoviente** o el **proyecto** con los Ordenamientos Ecológicos: General y Regional, las Leyes, Reglamentos y las Normas que se citan, que al no atender el requerimiento de información complementaria persiste un desarrollo deficiente de la información correspondiente al capítulo III de la **MIA-P**.

Por lo expuesto en el presente **Considerando**, deja ver una deficiente identificación de los instrumentos jurídicos y de uso de suelo aplicables al **proyecto**, considerándose un descuido técnico jurídico de suma importancia y se concluye que este capítulo presentaba insuficiencias de información que no fueron subsanadas, no dando cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**. Así mismo, al no llevar a cabo la vinculación del **proyecto** con lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, no permite a esta autoridad, determinar la congruencia del **proyecto** con los citados ordenamientos y cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- VIII. Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, el **promoviente** de un **proyecto** debe presentar la caracterización y el análisis de los componentes ambientales que existan en el área que pretende ocupar y en su zona de influencia, de tal manera que refleje sus condiciones actuales, con la finalidad de que la autoridad identifique la calidad ambiental, los componentes que serán sujetos de afectación y su representatividad, así como la problemática del área de influencia.

En lo referente al apartado denominado *Delimitación del área de estudio*, contenida en el capítulo IV de la **MIA-P**, se identificó, que es confusa la delimitación realizada, así mismo define la **UAB 110** del **Programa de Ordenamiento Ecológico General Territorio (POEGT)**, sin embargo, dentro de la cartografía o figuras incluidas en la **MIA-P**, no se localizó, la representación del sistema ambiental, por tal motivo, se solicitó complementar este apartado, con la representación del sistema ambiental y describir las características del medio físico natural, ya que la información presentada hace referencias características del municipio, a la zona o región, luego entonces, no se está respetando la delimitación que señala haber realizado referente a la **UAB 110** del **POEGT**. Al no ser atendido lo solicitado en el **numeral 13 del Considerando V** del presente oficio, persisten las dudas en cuanto a

C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

"Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"

Página 16 de 22

cómo definió finalmente la delimitación del Área de estudio o Sistema ambiental del **proyecto**.

Se solicitó complementar la información referente a la geología y geomorfología, ya que estos aspectos fueron descritos a nivel regional, omitiendo las características específicas del sitio del **proyecto**.

En el apartado denominado *Susceptibilidad de la Zona*, se describen algunas características que representan riesgos, sin embargo, se presenta información exigua y sin sustento técnico, por lo que, se solicitó especificar la fuente de la cual proviene la información reportada, lo cual no fue aclarado.

Respecto al apartado denominado *Hidrología superficial*, derivado de que el **proyecto** se desarrollará, dentro del cauce de un Río, se omite la información relativa a las características hidrológicas del mismo, existen contradicciones en la información, ya que se menciona que es de régimen perene e intermitente, así mismo, hace referencia a un estudio hidrológico, sin embargo, no se localizó ningún anexo que contenga el citado estudio.

En lo correspondiente a la *Hidrología Subterránea*, de igual forma se presenta información exigua y también remite a dar lectura a un Estudio Hidrológico, que no está contenido como anexo a la **MIA-P**.

En los apartados referentes a Flora y Fauna, solo se menciona que se realizaron recorridos a lo largo de los márgenes del Río, sin embargo, no se describe la metodología utilizada para la identificación de ejemplares de flora y fauna silvestre, no se precisa la ubicación de los sitios donde se realizó el trabajo de campo, ni el tiempo empleado en llevar a cabo dichas actividades, por tanto, no se demuestra que el esfuerzo de muestreo es suficiente para determinar la riqueza de especies en la zona, de igual forma observaciones en diferentes épocas e incluso para fauna con hábitos nocturnos.

Se presenta un Listado de Fauna encontrada en el área de estudio, sin embargo, se desconoce cuál es el área de estudio a la que refiere, no se menciona la ubicación donde se realizaron los recorridos.

En el apartado *IV.3 Paisaje*, solo se emiten algunas conclusiones, sin el uso de una metodología que de objetividad al análisis de las variables del paisaje, considerando que habrá cambios en la topografía del terreno sobre una longitud de 7.5 kilómetros.

Para el medio socioeconómico, se solcito ampliar dicha información, ya que no cubría la información que se especifica en la guía sectorial establecida para llevar a cabo la elaboración de una **MIA-P**, la información presentada es exigua, por lo que, fue requerido su complemento.

Derivado de las correcciones solicitadas a este capítulo, se solicitó elaborar de nueva cuenta el *Diagnóstico Ambiental*, así mismo, cubrir una extensión mayor de los componentes ambientales, ya que únicamente se remitió a describir información correspondiente al área del **proyecto**.

Que a falta de la información antes señalada, al no ser atendidos los **numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, y 23 del Considerando V** del presente oficio, esta **Delegación Federal** identifica, que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del **REIA**.



C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

"Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"

Página 17 de 22

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Que al no describir las actividades que se desarrollarán para el **proyecto**, es difícil que se hayan identificado todas los impactos ambientales generados, ya que en el capítulo V de la **MIA-P**, solo se reporta como la única actividad del **proyecto** la *Extracción del material pétreo (Arena y Grava)*, sin embargo, la actividad señalada comprende la operación de maquinaria y vehículos que generan diferentes efectos en el medio ambiente, tal es el caso de las emisiones a la atmósfera producto de la quema de combustibles, levantamiento de polvos, compactación de suelo, entre otros, se plantea la extracción, sin embargo existen otras actividades tal es el caso de que se presume que llevará a cabo la conformación del cauce ya que después del beneficio, pretendería reintegrar al cauce el material pétreo de mayores dimensiones para el reforzamiento de los taludes de los huecos que se formen y su posible agrandamiento una vez aprovechado el material, por lo que, era necesario que el **promovente** desglosara esa actividad de extracción en acciones a realizar dentro del cauce, aunado a lo anterior, el responsable de la elaboración de la **MIA-P**, elaboró otros dos **proyectos** de la misma naturaleza contiguos a la superficies propuesta y no valora los efectos acumulativos y sinérgicos, tomando en consideración que los citados proyectos se localizan dentro del mismo sistema ambiental. Por lo anterior, al no atender lo solicitado en los **numerales 24 y 25 del Considerando V** del presente oficio, persiste la deficiencia en el desarrollo de la información. Aunado a lo anterior, en el capítulo VI de la **MIA-P**, se citan medidas de mitigación que no corresponden a los impactos ambientales identificados en el capítulo V de la **MIA-P**.

Al no ser subsanada la deficiencia anterior, el **promovente** no demuestra como identificó y analizó los posibles impactos ambientales que generará el **proyecto**, así como prever o descartar la presencia de impactos acumulativos y sinérgicos.

Por lo anterior, en la información presentada en la **MIA-P**, no se refleja una estimación objetiva de los efectos que conlleva la realización del **proyecto**, por lo que, se contraviene lo previsto en el artículo 30 primer párrafo y se ajusta al supuesto del artículo 35 fracción III, inciso a) ambos artículos de la **LGEEPA**.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA establece que la **MIA-P**, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que conforme a las observaciones realizadas en los **Considerandos V y IX** del presente oficio, y al no atender puntos que resultaron de importancia para demostrar la viabilidad del **proyecto**, se dejaron de valorar impactos ambientales no previstos en la **MIA-P**, y como consecuencia se

¹ Integridad Funcional de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



propusieron medidas de mitigación no acordes a las actividades del **proyecto**, contenidas en el capítulo II para la etapa de preparación de sitio del **proyecto**, con las cuales no se demuestra la viabilidad del **proyecto**, como consecuencia de un deficiente desarrollo de la información en los capítulos II y V de la **MIA-P**.

Que el **promoviente** al no atender el requerimiento citado en los **numerales 24, 25 y 26** del **Considerando V** del presente oficio de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la **MIA-P**, establecidas en el oficio N° SGPA/889/COAH/2018, de fecha 19 de abril de 2018, analizadas en los **Considerandos** del **V** al **X**, no identificó los posibles impactos ambientales significativos generados por las actividades del **proyecto**, por lo tanto, tampoco se propusieron medidas de mitigación en las dimensiones que conlleva su ejecución, por lo antes expuesto, la información incumple con el contenido que establece la fracción VI del artículo 12 del **REIA**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Que en la **MIA-P**, se presenta una tabla que contempla los escenarios: Sin proyecto, Con proyecto sin aplicación de medidas de mitigación y Con proyecto y la aplicación de medidas de mitigación, sin embargo derivado de las deficiencias encontradas en los capítulos que anteceden, era necesario complementar los escenarios, con la información solicitada en los **numerales 27 y 28** del **Considerando V** del presente oficio, tampoco se desarrolló y presentó el complemento a la información referente al Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que, esta autoridad determina que en virtud que el **promoviente** no atendió el requerimiento señalado en los **numerales 27 y 28** del **Considerando V** del presente oficio, se incumple con el contenido que establece la fracción VII del artículo 12 del **REIA**.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **promoviente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, y al respecto esta **Delegación Federal**, considera que no se cumplió este objetivo, contraviniendo lo estipulado en la fracción VIII del artículo 12 del **REIA**. Lo anterior, derivado de que al no atender los requerimientos de información referente al capítulo IV de la **MIA-P**, donde se debió presentar información que de sustento a lo referente a las características del medio biótico y abiótico, además de considerar las modificaciones a la información presentada en el citado capítulo, no se presentó cartografía donde se identificara el sistema ambiental, sitio del **proyecto** y su área de influencia, además de las metodologías para la identificación de flora y fauna silvestre, datos de campo de flora y fauna silvestre. por lo que, esta autoridad determina que en virtud que el **promoviente** no atendió el requerimiento señalado en el numeral **29** del **Considerando V** del presente oficio, se incumple con el contenido que establece la fracción VIII del artículo 12 del **REIA**.

XII. Que además de lo anteriormente expuesto, se debe realizar la evaluación del **proyecto** conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."*

Al respecto, esta **Delegación Federal** considera que la información presentada en la **MIA-P**, no cubrió gran parte de los requisitos de fondo que establece el artículo 12 del **REIA**, no ofreció los elementos para determinar fehacientemente un marco de referencia ambiental del **proyecto** y evaluar los posibles efectos sobre los medios bióticos y abióticos de la zona, ya que el capítulo II de la **MIA-P**, no fue desarrollado de manera adecuada y no precisa el total de las actividades que implica el **proyecto**, no se desarrolló la vinculación con los diferentes instrumentos normativos y de uso de suelo, no se tiene referencia de la metodología y sitios donde se llevó a cabo la identificación de especies de flora y fauna, no identificó impactos acumulativos y sinérgicos de actividades que se pretenden y desarrollan dentro del sistema ambiental, lo que conlleva a medidas de mitigación que no demuestran la viabilidad del **proyecto**, y que al no dar contestación a los requerimientos de información solicitados por esta **Delegación Federal**, no permitió cubrir las deficiencias que presentaba la **MIA-P**.

XIII. Que el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá, conforme a la fracción III **Negar** la autorización solicitada cuando: a) se contravenga lo establecido en la propia **LGEEPA**, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Al respecto, con base en lo señalado en los **Considerandos V al XII** del presente oficio, esta **Delegación Federal** determina que la **MIA-P** presentada por el **promoviente** contraviene los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) Lo dispuesto en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA** que cita:
"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"
- b) Lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 35 de la **LGEEPA** que cita:
*"Artículo 35.- Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.
Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables."*
- c) Lo dispuesto en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **REIA** que cita:
"la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:"
I. Datos generales del proyecto, del promoviente y del responsable del estudio de impacto ambiental;
II. Descripción del proyecto;
III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;





IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

VIII. Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

d) Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 del REIA, que cita:

"Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales."

e) Lo dispuesto en el artículo 44 fracciones I y II del REIA que citan:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

Por lo que se tiene, que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **Considerandos V al XII** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información presentada en la **MIA-P**, en los cuales se observa la falta de información contundente relativa a la descripción del **proyecto**, vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**, carencia en la información correspondiente al medio perceptual, deficiencias para identificar los impactos ambientales, como consecuencia de ello la errónea conceptualización y fundamentación de los posibles impactos ambientales significativos y sus medidas de prevención y mitigación, así como la carencia de un pronóstico ambiental basado en razonamientos técnicos, concluyendo que el **proyecto** ingresado a esta **Delegación Federal**, no se ajustó a los criterios y lineamientos de los instrumentos que le son aplicables, motivo por el cual resultaba importante que el **promoviente** hubiese atendido el requerimiento de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P** a efecto de demostrar la viabilidad del **proyecto**, y que al no atender lo establecido en el artículo 22 del **REIA** el **proyecto** no se ajusta a lo establecido en los artículos 30 de la **LGEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **REIA**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 fracción III inciso a), 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III y 46; en los Artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14 primer párrafo, 18, 26, y 32 Bis fracciones I, XI y XLI; en los Artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 54 y 57 fracción I; en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos**



Naturales, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c), esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que no hay elementos que permitan analizar la viabilidad ambiental del **proyecto**, por lo tanto

RESUELVE.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la **LGEEPA**, **NEGAR** la autorización en materia de impacto ambiental para el **proyecto "Extracción de material pétreo (arena y grava), en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"**, promovido por el **C. Raúl Alejandro Herrera Gómez**, con base en lo expuesto en los **Considerandos V al XII** del presente oficio.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento del **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante la unidad administrativa competente, las obras y actividades del **proyecto**, al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**.

CUARTO.- Hacer de conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, el **REIA** y demás previstos en otras disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta **Delegación Federal** quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

QUINTO.- Notificar al **C. Raúl Alejandro Herrera Gómez** en calidad de **promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No reelección

Lic. Emilio Darwich Garza

- C.C.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional N° 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Cd. de México. (**Copia vía electrónica**).
- C.C.p. Ing. Oscar Gutiérrez Santana.- Director del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, Comisión Nacional del Agua, Calzada Manuel Ávila Camacho No. 2777 Ote. Col. Las Magdalenas, Torreón Coahuila de Zaragoza, C.P. 27010.
- C.C.p. Ing. Tomás Samuel Heinrich Loera.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.
- C.C.p. Biol. Eglantina Canales Gutiérrez.- Secretaria de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2° Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- C.C.p. Expediente: **05CO2018MD007**
EDG' JGGV' YELA' FJQH' etc.

N° Bitácora: 05/MP-0067/02/18

C. Raúl Alejandro Herrera Gómez

"Extracción de material pétreo (arena y grava) en el lecho del río Aguanaval propiedad de Raúl Alejandro Herrera Gómez"